



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez, indicando que conforme a auto inmediatamente anterior se programó fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. Sírvase proveer.

Cartago, Noviembre 21 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO 1511**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de NICOLAS ELEJALDE TORRES. **Vs.** CONTEGRAL S.A.S. **RAD:** 2020-00163-00

Cartago (V), Noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, se avizora por parte del Despacho que en la pasada providencia se fijó fecha y hora para la audiencia del artículo 77 del C.P.T y de la S.S., equivocándose involuntariamente el Juzgado, por cuanto dicha audiencia fue llevada a cabo el día 27 de agosto de 2022, tal como obra en acta y video que reposa en el expediente virtual, por lo que se encuentra pendiente la realización de la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia y en atención al artículo 64 del C.P.T. y de la S.S., se procede a modificar el auto No. 1425 del 2 de noviembre de 2022, en el sentido de señalar la misma fecha y hora de las 9:00 am del día 19 de enero de 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., en la que se practicarán las pruebas, se alegara de conclusión y se emitirá sentencia.

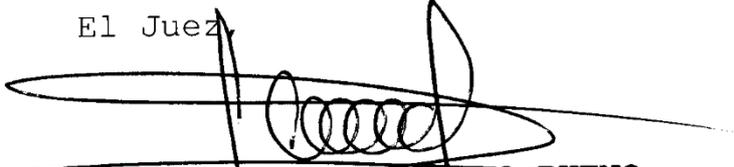
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia junto con los testigos que pretendan sean escuchados, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

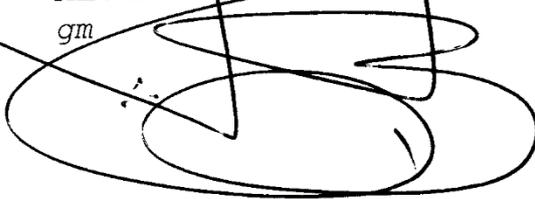
NOTIFIQUESE

El Juez



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 199

El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 23 DE 2022

EL SECRETARIO





INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara las falencias anotadas mediante auto inmediatamente anterior, término del cual no hizo uso. Provea.

Cartago Valle, Noviembre 21 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1514**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO. **Vs.** EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

RAD: 2022-00205-00

Cartago, Noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no subsanó las falencias que se le anotaran mediante Auto No. 1417 del 2 de noviembre de 2022, el Despacho dispone el rechazo del libelo, el archivo del proceso y la respectiva cancelación de radicación. En consecuencia;

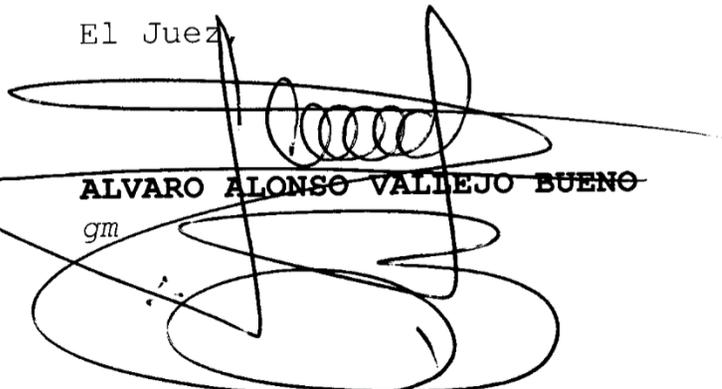
RESUELVE:

1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.

2) ARCHIVARSE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALIEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 199

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 23 DE 2022**

EL SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Noviembre 9 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1513

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUZ AMALIA TASAMA MUÑOZ Vs. GLADYS FLOREZ DE MURILLO.

RAD: 2022-00222-00

Cartago, V, Noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora LUZ AMALIA TASAMA MUÑOZ, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, contra la demandada GLADYS FLORES DE MURILLO, también mayor de edad y domiciliada en esta municipalidad.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al demandado, mediante dirección electrónica descrita en la demanda, así como por intermedio de dirección física que fuere descrita en el acápite de notificaciones de la demanda, así como a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte al demandado que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar a la Dra. YESICA CASTAÑO HERNANDEZ, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 283.544 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante LUZ AMALIA TASAMA MUÑOZ, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 199

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 23 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Noviembre 9 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1515

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JAIME ANDRES LÓPEZ MARÍN Vs. BANCO W S.A.

RAD: 2022-00224-00

Cartago, V, Noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor JAIME ANDRÉS LÓPEZ MARÍN, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, contra la sociedad demandada BANCO W S.A., persona jurídica, representada legalmente por el señor JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO y/o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al demandado, mediante dirección electrónica descrita en la demanda y que se avizora en el certificado de existencia y representación legal, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte al demandado que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. JORGE IVAN OCHOA MUÑOZ, abogado titulado, portador de la T.P. No. 260.728 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante JAIME ANDRES LÓPEZ MARÍN, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 199

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 23 DE 2022**

EL SECRETARIO _____